

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 581

19 de junio de 2020

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha a la organización sin fines de lucro Ministerio Buen Samaritano, MARC Marcos A. Rivera Córdoba, Inc., las facilidades de la Escuela Centro Comunal Miss Kelly que ubican en la Carr. 670, Km 6, Hm 5, Sector Miss Kelly, Bo. Algarrobo, del municipio de Vega Baja; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacer llegar mayores recursos al erario. De igual manera, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que se encuentran en desuso, puedan dedicarse para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

De igual manera, el Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas, Reglamento Núm. 8980

del 31 de julio de 2017; establece los parámetros para los arrendamientos y transferencias de las propiedades en desuso a las entidades interesadas.

Consientes de esto, el Ministerio Buen Samaritano, MARC Marcos A. Rivera Córdova, Inc. (en adelante Ministerio Buen Samaritano), ha utilizado por el último año, la estructura de la Escuela Centro Comunal Miss Kelly, que ubica en la Carr. 670, Km 6, Hm 5, Sector Miss Kelly, Bo. Algarrobo, del municipio de Vega Baja, con el fin de proveer los servicios que brindan a la comunidad y población puertorriqueña.

El Ministerio Buen Samaritano es una organización sin fines de lucro, fundada en el año 2016, que se dedica a la distribución de alimentos a personas de escasos recursos. Sus dos programas principales lo son: “Pantry”, en el que los participantes acuden a sus instalaciones para adquirir alimentos a bajo costo para sus familias, y “MARC Móvil Restaurant”, mediante el cual confeccionan comida caliente e impactan a lugares previamente identificados. Entre sus proyectos a corto plazo se encuentra la creación de una lavandería móvil que brindará servicios de lavandería gratuitos a los participantes, entre otros.

El Ministerio Buen Samaritano, ha demostrado su compromiso con la comunidad y con todos los puertorriqueños, a través de los servicios que ofrecen y la labor que realizan. Por tal motivo, la Asamblea Legislativa, entiende que, de conformidad a la política pública del Gobierno, en torno a los planteles escolares en desuso, la Escuela Centro Comunal Miss Kelly, que ubica en la Carr. 670, Km 6, Hm 5, Sector Miss Kelly, Bo. Algarrobo, del municipio de Vega Baja, debe ser transferida a el Ministerio Buen Samaritano, MARC Marcos A. Rivera Córdova, Inc., con el fin de que puedan continuar brindando los servicios que con amor y entrega brindan a todos los puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida
- 3 como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones

1 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo
2 o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la organización sin fines
3 de lucro Ministerio Buen Samaritano, MARC Marcos A. Rivera Córdoba, Inc., las
4 facilidades de la Escuela Centro Comunal Miss Kelly que ubican en la Carr. 670, Km 6,
5 Hm 5, Sector Miss Kelly, Bo. Algarrobo, del municipio de Vega Baja.

6 Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
7 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
8 la organización sin fines de lucro Ministerio Buen Samaritano, MARC Marcos A. Rivera
9 Córdoba, Inc., utilizará el terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta,
10 para el desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la
11 comunidad.

12 Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
13 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
14 la organización sin fines de lucro Ministerio Buen Samaritano, MARC Marcos A. Rivera
15 Córdoba, Inc., no podrá enajenar el inmueble, sin la autorización del Departamento de
16 Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en
17 la correspondiente escritura de transferencia y su incumplimiento será causa suficiente
18 para que la titularidad revierta al Departamento de Transportación y Obras Públicas de
19 Puerto Rico.

20 Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
21 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
22 el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que

1 exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de
2 Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su
3 traspaso.

4 Sección 5.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
5 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
6 la organización sin fines de lucro Ministerio Buen Samaritano, MARC Marcos A. Rivera
7 Córdoba, Inc., aprobará un Reglamento que regirá el uso de todos los componentes de
8 la facilidad recreativa y deporte. El mismo incluirá, pero sin limitarse, las reglas para el
9 uso de las facilidades deportivas, y cualquier otra disposición necesaria para maximizar
10 el mejor uso de las facilidades y garantizar la protección de las mismas. La organización
11 sin fines de lucro, se asegurará de mantener copia del Reglamento actualizado en sus
12 oficinas administrativas para el conocimiento de los usuarios. Además, someterá el
13 Reglamento al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y al
14 Municipio Autónomo de Ponce; así como toda enmienda posterior a la aprobación
15 inicial de dicho reglamento. A su vez, la organización sin fines de lucro Ministerio
16 Buen Samaritano, MARC Marcos A. Rivera Córdoba, Inc., le remitirá al Departamento
17 de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico una copia de cualquier contrato
18 suscrito con cualquier uso de la facilidad.

19 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
20 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la
21 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
22 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,

1 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
3 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
4 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
6 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
7 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
8 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
9 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
10 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
11 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
12 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
13 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
14 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
15 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
16 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

17 Sección 7.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
18 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
19 días laborables, contados a partir de su aprobación. Si al transcurso de dicho término el
20 Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia
21 propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos
22 para formalizar la transacción propuesta.

- 1 Sección 8.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
- 2 de su aprobación.